

**11537 RESOLUCION de 22 de mayo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Agrocros, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Agrocros, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 8 y 15 de abril de 1985, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los Delegados de Personal con fecha 1 de marzo de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ABRIL INTERPROVINCIAL

ENTRE LA EMPRESA AGROCROS, S.A. Y SUS TRABAJADORES

1.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º Ámbito.— Las disposiciones del presente Convenio regirán en todo el territorio nacional afecto a la Organización «Agrocros».

También afectará este Convenio a todos aquellos Centros de Trabajo que en el futuro se vayan creando o integrando dependientes de esta Sociedad Anónima, así como a todos los trabajadores que de nuevo ingreso formen parte de la misma.

Art. 2º Vigencia.— El Convenio entrará en vigor el día de su firma, sustituyendo al anterior, excepción hecha de las mejoras salariales pactadas en el mismo, que tendrán carácter retroactivo desde 1 de Enero de 1985.

Art. 3º Duración.— La duración del presente Convenio será de dos años a partir de 1º de Enero de 1985, finalizando el 31 de Diciembre de 1986, salvo lo establecido en materia salarial, cuya revisión se llevará a cabo a partir de 1 de Enero de 1986. El Convenio se entenderá anual y automáticamente prorrogado si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se hubiera podido la renegociación o revisión en forma legal.

Art. 4º Vinculación a la totalidad.— Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 5º Compensación y absorción de mejoras.— Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas hasta donde alcancen con los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerden en el futuro las autoridades competentes.

2.- RÉGIMEN DE TRABAJO

Art. 6º Organización del trabajo.— La Organización práctica del trabajo con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la Legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Art. 7º Clasificación del Personal.— Por razón de la permanencia al Servicio de la Empresa los Trabajadores se clasifican en fijos, con tratados por tiempo determinado, eventuales, en prácticas, y a tiempo parcial. Asimismo podrá celebrarse cualquier tipo de Contrato de trabajo cuya modalidad está recogida en la legislación laboral vigente, en su momento.

Art. 8º Categorías profesionales.— Se mantendrán en vigor las categorías profesionales en la actualidad aplicables, sin perjuicio de que la Empresa pueda crear otras reconocidas en la Ordenanza Laboral o Norma análoga.

Art. 9º Antigüedad.— La antigüedad en la Empresa se concederá a cada empleado desde el primer día de su ingreso en la misma, fecha en que comenzarán a contarse dos períodos de un trienio y posterior-mente de quinquenio en quinquenio, hasta un máximo de cinco quinquenios.

El importe que por antigüedad tenga acreditado cada trabajador en 31-12-84 queda consolidado a título personal, incrementándose con los vencimientos de trienios y quinquenios futuros a razón de 1.090 ptas. cada trienio y 2.180 ptas. cada quinquenio.

Art. 10º Jornada.— La jornada de trabajo será de 1.926,27 horas anuales de trabajo efectivo.

El horario de trabajo estará en consonancia con la costumbre de la localidad, en cada caso, y aprobado por la autoridad laboral.

En toda la red comercial, regirá la jornada intensiva de verano durante las fechas comprendidas entre los días 15 de Junio y 15 de Septiembre, con horario de 8 a 15.

En las oficinas de Madrid y Barcelona la jornada intensiva de verano empezará el 21 de Junio y terminará el 31 de Agosto, con horario de 8 a 15 horas.

Vacaciones.— Todo el personal de AGROCROS, S.A. sin distinción de categorías y desde su ingreso en la misma, disfrutará de 30 días naturales al año.

El disfrute de las vacaciones será siempre sin perjuicio del servicio.

3.- RETRIBUCIONES

Art. 12º Sistema retributivo.— Estará constituido por los siguientes conceptos:

- a) Retribución bruta.
  - 1 - Salario base
  - 2 - Antigüedad
  - 3 - Plus Convenio
  - 4 - Complemento personal
- b) Otras retribuciones.
  - 1 - Pluses obligatorios
  - 2 - Pagas extraordinarias

Art. 13º Salario base.— Son los que figuran en la primera columna de la Tabla Salarial, aneja.

Art. 14º Antigüedad.— Estará formada por la cantidad que a título personal tenga acreditada cada trabajador en 31-12-84, más los nuevos trienios o quinquenios que en el futuro puedan corresponder a cada trabajador a razón de 1.090 ptas. los trienios y 2.180 ptas. los quinquenios.

Art. 15º Plus Convenio.— Son los que se detallan en la segunda columna de la Tabla Salarial, adjunta.

Art. 16º Complemento personal.— Estará formado, cuando corresponda, por la diferencia entre la retribución bruta, que resulte de la aplicación del Convenio, y los conceptos Salario-base, Antigüedad, Plus Convenio.

Art. 17º Pluses obligatorios.— Con excepción de los pluses obligatorios (maternidad, nocturnidad, peligrosidad y toxicidad), quedan extinguidos en su concepto y cuantía todos los demás pluses, pasando su importe a formar parte de la retribución bruta. Los obligatorios, en caso de corresponder, se percibirán de acuerdo con los módulos que se venían utilizando, antes de la entrada en vigor de este Convenio, y en todo caso, con los salarios base determinados en la Tabla Salarial de AGROCROS, S.A. publicada en el B.O.E. 104 de 1 de Mayo de 1979.

Art. 18º Pagas extraordinarias.— El Personal de la Empresa afecto a este Convenio percibirá por el concepto que figure en el epígrafe las pagas que determina la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas — consistentes en una anualidad en Julio, otra en Diciembre y media en Febrero. El importe de dichas pagas estará formado por los conceptos de Salario-base, Antigüedad, Plus Convenio y Complemento Personal, exclusivamente.

Art. 19º Aumento por Convenio.— La aplicación del presente Convenio representará el aumento del 6,5% de las retribuciones brutas del personal en 31-12-84 (Salario base, Antigüedad, Plus Convenio y Complemento Personal), más SEIS MIL PESETAS BRUTAS anuales a cada trabajador.

Art. 20º Cláusula de Revisión Salarial.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara el 31 de Diciembre de 1985 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC el 31 de Diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las retribuciones brutas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año 1985.

La fórmula para determinar el porcentaje de aumento a aplicar sobre los valores utilizados para realizar los aumentos pactados para 1.985 será la siguiente:

$$A = \frac{B}{7} \text{ (IPC 85-7)}$$

$$A = \% \text{ a aplicar}$$

$$B = \% \text{ de incremento pactado en las tablas salariales.}$$

IPC 85 = Índice de Precios al Consumo al 31.12.85 certificado por el INE.

En consecuencia y de acuerdo con la fórmula acordada los valores a aplicar serán los siguientes:

I.P.C. 85	REVISION %	I.P.C. 85	REVISION %
7,10	0,079	7,60	0,471
7,20	0,157	7,70	0,550
7,30	0,236	7,80	0,629
7,40	0,314	7,90	0,707
7,50	0,393	8,00	0,786

4.- PREVISION SOCIAL

Art. 21º Jubilación.- Para todo el personal en plantilla en 1 Enero de 1.985, se establece una pensión complementaria de la reconocida por la Seguridad Social, a cargo de AGROCROS, S.A., hasta alcanzar el 100 por 100 de las percepciones líquidas reales del trabajador en el momento de la jubilación. El complemento así obtenido no será modificado durante su vigencia.

Este complemento será abonado:

- a) Cuando la Empresa proponga y el trabajador acepte la jubilación al cumplir los 60 años.
- b) Cuando la petición la formule el trabajador al cumplir los 60 años, y la Empresa lo acepte.
- c) Para cualquiera de estas dos modalidades, será requisito imprescindible que el trabajador interesado lleve un mínimo de 25 años en la Empresa.

El trabajador perderá el derecho a este complemento si rehúsa el ofrecimiento de la jubilación formulado por la Empresa.

Art. 22º Premio de vinculación a la Empresa.- A los fines de premiar la vinculación a la Empresa, se establecen los siguientes premios:

- A los veinticinco años una mensualidad.
- A los cuarenta años tres mensualidades.
- A los cincuenta años tres mensualidades.

Será condición precisa que los servicios sean continuos y no haber sido sancionado por falta de carácter grave o muy grave.

En el caso de que al momento de producirse la jubilación anticipada o el cese por disminución de plantilla o incapacidad permanente, no hubiera transcurrido el período anteriormente mencionado para alcanzar Premio de Vinculación del 40 aniversario, se le abonará, la parte proporcional por el tiempo transcurrido desde el 25 aniversario siempre que el empleado hubiera podido alcanzarlo de haber seguido en activo hasta los 65 años, excepto en los casos de incapacidad permanente y sujeción.

En que se le abonará la parte proporcional por el tiempo transcurrido desde el 25 aniversario.

En el caso del Premio de Vinculación del 25 aniversario se cobrará la parte proporcional cuando faltaren cinco

años o menos para su vencimiento, siempre que el empleado hubiera podido alcanzarlo de haber seguido en activo hasta los 65 años.

Art. 23º Complemento en caso de enfermedad.- En caso de enfermedad, y mientras duren las prestaciones económicas del Seguro de enfermedad, la Empresa complementará los ingresos del trabajador hasta el total de su retribución bruta. El control médico de esta prestación corresponde, en todo caso, a la Empresa.

Art. 24º Premio de municipalidad.- Se concederá un premio equivalente a la retribución bruta de un mes del trabajador.

Art. 25º Subsidio de natalidad.- Se establece un premio de natalidad consistente en el importe del 50% de la retribución bruta mensual del trabajador con ocasión del nacimiento de cada hijo.

Art. 26º Auxilio de defunción.- Caso de fallecimiento del trabajador, cónyuge, hijos menores y padres sexagenarios o incapacitados para el trabajo que convivieran y dependieran económicamente de él, la Empresa abonará en fecha inmediata la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de auxilio de defunción.

Art. 27º Indemnización por accidentes.- La Empresa tiene suscrita una Póliza de Seguro de Grupos en la que figura todo el personal en activo afectado por este Convenio. La contratación está formalizada entre AGROCROS, S.A. y la Cía. Aseguradora con las cláusulas de cobertura determinada por las condiciones generales establecidas para el ramo de accidentes y para las circunstancias exclusivas de muerte e invalidez permanente, siendo el capital asegurado para ambas circunstancias, de un millón de pesetas para cada asegurado. La vigencia y efectos del seguro es la contratada y otorgada por la Cía. aseguradora.

Art. 28º Pensión de viudedad.- A las viudas o viudos con derecho a pensión de viudedad de la Seguridad Social, del personal fallecido en activo ya sea por muerte natural, accidente o enfermedad profesional, se les asignará con carácter vitalicio una pensión equivalente al 25% de la retribución bruta anual del causante. Esta pensión se pagará en estacovevas partes y quedará extinguida en caso de que la viuda o viudo contraiga nuevas nupcias.

5.- DISPOSICIONES VARIAS

Art. 29º Permisos retribuidos.- Será de aplicación el régimen legal de permisos retribuidos.

Art. 30º Prevención de accidentes de enfermedades.- En materia de seguridad e higiene se extremarán las medidas de prevención reglamentarias y muy especialmente se velará por el exacto cumplimiento del reconocimiento inicial del trabajador en el momento de su ingreso. Para ello de conformidad con el Art. 9 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 8-3-71 (B.O.E. del 16 y 17 de Marzo de 1.971) se nombrará un vigilante de seguridad en las fábricas de la Empresa.

Art. 31º Comisión paritaria.- Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, se crea la Comisión Paritaria del Convenio.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstruirán en ningún caso, lo dispuesto por la Ley 8/1.980, en lo referente a Convenios Colectivos.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a esta Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos que pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, previa o simultáneamente al planteamiento de tales casos, ante las jurisdicciones contenciosa y administrativa.

Vale viuda y viudo.

TABLA SALARIAL CONVENIO EMPRESA "AGROCROS, S.A."

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL 14,5 PAGAS
--------------------------	--------------	---------------	---------------	------------------------

GRUPO A) PERSONAL TECNICO

Director	60.000	40.000	100.000	1.450.000
Subdirector de Fábrica	54.000	36.000	90.000	1.305.000

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL 14,5 PAGAS
Técnico Jefe	54.000	36.000	90.000	1.305.000
Técnico	45.000	30.000	75.000	1.087.500
Ayudante Técnico	39.000	26.000	65.000	942.500
Contramaestre	37.800	25.200	63.000	913.500
Encargado	34.800	23.200	58.000	841.000
Capataz	34.800	23.200	58.000	841.000
GRUPO B) EMPLEADOS				
Jefe de 1ª Administrativo	39.000	26.000	65.000	942.500
Jefe de 2ª Administrativo	34.800	23.200	58.000	841.000
Oficial 1ª Administrativo	33.600	22.400	56.000	812.000
Oficial 2ª Administrativo	32.400	21.600	54.000	783.000
GRUPO C) SUBALTERNOS				
Almacenero	32.400	21.600	54.000	783.000

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL DIARIO	TOTAL ANUAL 440 DIAS
GRUPO D) OBREROS				
Oficial 1ª Oficios auxiliares	1.140	760	1.900	836.000
" 2ª Oficios auxiliares	1.080	720	1.800	792.000
Oficial 1ª Activid. Complemt.	1.140	760	1.900	836.000
" 2ª Activid. complemt.	1.080	720	1.800	792.000
Profesional 1ª de la Industr.	1.140	760	1.900	836.000
" 2ª de la Industr.	1.080	720	1.800	792.000
Ayudante especialista	1.020	680	1.700	748.000

**11538** RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Gómez Escudero y otros.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de noviembre de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.172, promovido por don Carlos Gómez Escudero y otros, sobre petición de inclusión de su actividad en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral de Estibadores Portuarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor García Díaz, en nombre y representación de don Carlos Gómez Escudero, don Eduardo Rodríguez Gómez y don José Iglesias López, contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de 21 de marzo de 1983 y 17 de junio de 1983 a que estas actuaciones se contraen y todo ello sin hacer expresa imposición de costas causadas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**11539** RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Martínez Moyano.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de noviembre de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 48/1984, promovido por don Pascual Martínez Moyano, sobre calificación profesional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Pablo Pérez-Cacho Fraile en nombre y representación de don Pascual Martínez Moyano contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 22 de julio de 1980, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándola sin efecto, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a su clasificación como Jefe de Administración, con efectos plenos desde el día 23 de julio de 1979; sin costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.